

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/050/2021

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE MASIVO URBANO DE
PASAJEROS DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/050/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00006121**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día veinte de enero de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/050/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y

forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“proporcional el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del sirtt con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que

consistió en lo siguiente:

C. ESTIMADO SOLICITANTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local; 2, 16 fracción IV, 17, 55, 56, 113, 114, 115, 118, 122, 123, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con apoyo además en los numerales 3, 21, 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento y le notifico vía electrónica la información correspondiente a su solicitud de acceso a la Información pública identificada con número de folio **00006121**, recibido en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Proporcionar el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del SITT con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.

En respuesta a la solicitud de información al respecto de los folios **00006121** y **00011821** de fechas 4 y 6 de enero de 2021 respectivamente, se proporciona la siguiente contestación consolidada por tratarse de asuntos conexos.

En cuanto a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (en sesiones de Cabildo) y la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana a fin de autorizar y concesionar al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT) la administración, operación, explotación, entre otros, de la infraestructura destinada al Sistema Integral de Transporte de Tijuana, incluyendo negocios colaterales que provean al SITT de recursos para la mejora en su operación, se precisan los siguientes:

a. Artículos 1, 2 Fracciones IV y V, 3, 4, 5, y 6 Fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 22 de diciembre de 2012 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 18 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

b. Artículos 37 Fracciones I y VI, y 43 Fracción VII del REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 28 de julio de 2014 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y

publicada el 15 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

c. Acta de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 de la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), levantada el 20 de marzo de 2020, específicamente los resolutivos de los puntos 6 y 6.1. Se adjunta documento.

d. Resolutivo Décimo Segundo del ACTA 35 levantada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el 18 de febrero de 2016, y publicada el 4 de marzo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

e. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, aprobada el 11 de noviembre de 2017 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

f. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019, aprobada el 9 de noviembre de 2018 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

g. Artículo 63 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020, aprobada el 6 de diciembre de 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

h. Artículo 57 Incisos b) y c) de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021, aprobada el 10 de noviembre de 2020 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 28 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público

SITT
Número de Oficio: SITT/DG/020/2021
Fecha: 18/01/2021

Dependencia:
Sección: Dirección General
Asunto: El que se indica

i. Derivado del punto anterior se emitió el DICTAMEN SITT-DG-DO-COM-001-2020 de fecha 28 de julio de 2020, evaluando tres (3) propuestas recibidas en el periodo señalado por la Junta Directiva del SITT, y en virtud del punto anterior y de la facultad del Director General establecida en el punto e. de los presentes, se procedió contratar el servicio de comercialización de publicidad en espacios de la infraestructura del SITT.

j. Se celebró el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California con DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en fecha 2 de septiembre de 2020.

Se anexa documento de Junta Directiva en pdf

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

DR. EMILIO RODRIGUEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO MUNICIPAL
PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA.

C.c.p. Archivo

 TIJUANA | SITT

18 ENE 2021

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo

siguiente:

“no agrega el contrato de concesión formalizado con la moral.
no agrega la autorización de cabildo para la entrega de concesión en
publicidad.
no entrega la licitación pública.
no entrega la publicación en el periódico oficial del estado.
no agrega el dictamen SITT-DG-DO-COM-001-2020.” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

CONTESTACIÓN AL RECURSO

En primer término, respecto a la impugnación promovida por la Parte Recurrente, consistente en la entrega incompleta, vertiendo los siguientes agravios: “no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de

fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DGG-DO-COM-002-2020, tampoco se agregó la fecha de publicación en el periódico oficial del estado”.

A lo anterior, es preciso señalar que la información publicada solicitada por la recurrente vertió sobre los siguientes puntos:

“1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.

2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión.

3.- *Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de baja california referente a dicho contrato."*

A).- En relación al punto "1", es preciso señalar que **no obra en nuestro archivo un contrato de tales características consistente en "14 hojas"**, haciendo la aclaración, que sí existe en nuestros archivos un contrato denominado **"CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO, ESTACIONES, INFRAESTRUCTURA Y POLÍGONOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE ORGANISMOS MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**.

B). - Respecto al numeral "2", se cumplió dicha solicitud con respuesta de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiunos, agregando **"ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020"**.

Cabe precisar, que la autoridad obligada que represento, estima que se cumple a cabalidad dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar "las actas de cabildo y/o sesiones ordinarias o extraordinarias" a la autoridad municipal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

C). - En alusión al punto "3", la autoridad obligada que represento le es materialmente cumplir con dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar **"la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California"** a la autoridad Estatal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Es preciso señalar que de acuerdo a la solicitud primigenia como uno de los planteamientos el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar

las estaciones del SITT con publicidad y la respuesta del sujeto obligado fue en el sentido de informar que mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinte se autorizaron las bases, términos y condiciones que regulen los contratos que celebre el SITT, con terceros en materia de arrendamientos de espacios físicos y publicitarios.

Otro de los puntos solicitados es el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión, que si fue entregada al recurrente.

El tercer planteamiento de la solicitud versa sobre el nombre de la empresa, mismo que fue proporcionado por el sujeto obligado; y, como cuarto punto de la solicitud fue la licitación pública sobre la cual no hubo información otorgada por el sujeto obligado.

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado, en relación al primer planteamiento manifestó que en sus archivos obra un Contrato denominado de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V.; respecto al punto dos y tres de la solicitud ratificó su respuesta primigenia y en relación al cuarto punto, no realizo manifestaciones.

En ese orden de ideas es necesario mencionar que si bien es cierto el recurrente indico en la contestación al medio de impugnación, que el contrato solicitado está integrado por catorce fojas, celebrado con la empresa Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V. y el sujeto obligado aclaró que hay un contrato celebrado con esa empresa pero no consta de catorce fojas, por esa circunstancia considera que es diverso al solicitado, en ese sentido es prudente traer a colación el criterio de interpretación 16-17, expedido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la expresión documental, que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En atención a lo anterior no se puede tener por atendido lo solicitado por el recurrente respecto a dicho contrato.

En relación a los planteamientos número dos y tres, como se estableció con anterioridad se atendieron a lo solicitado inicialmente al adjuntar el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión, así como el nombre de la empresa tal como se aprecia a continuación:

(...)

j. Se celebró el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California con DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en fecha 2 de septiembre de 2020.

(...)



TIJUANA
AYUNTAMIENTO 1990-2020

SITT
Sistema de Transporte Masivo
Urbano de Pasajeros de Tijuana

JUNTA DIRECTIVA SITT
Organismo Municipal para la Operación del
Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California
ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020
20 de marzo de 2020

En Tijuana, Baja California, siendo las 10:16 horas, del día viernes, 20 de marzo de 2020, reunidos en la Sala de Juntas del organismo paramunicipal denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en lo sucesivo denominado "SITT", ubicado en el Bulevar Insurgentes s/n, Colonia Azteca, Tijuana, Baja California C.P. 22224, la Directora General de Movilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias, en representación del Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Román Antonio Aboytes Hernández, mismo que es Presidente de la Junta Directiva del SITT, con fundamento en los artículos 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del SITT, procediendo a solicitar al Director General del SITT, Dr. Emilio Rodríguez Ibarra, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta Directiva del SITT, verificar la asistencia de los integrantes convocados para la sesión, para lo cual se registra la asistencia de los siguientes:

1. En representación del Presidente de la Junta Directiva del SITT, Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Román Antonio Aboytes Hernández, comparece la Directora General de Movilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias.
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Ing. Germán Gabriel Zambrano Salgado.
3. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Lic. Luis Antonio Quezada Sales.
4. Representante Propietario del Sector Social, Lic. Guillermo Osornio Rosas.
5. En representación del representante Propietario del Sector Empresarial de la Junta Directiva del SITT, Lic. María Fernanda García Gama.
6. En representación del representante Propietario del Sector Académico de la Junta Directiva del SITT, Lic. Saúl Eduardo Pérez González.
7. El Secretario Técnico de la Junta Directiva del SITT, Director General del SITT, Dr. Emilio Rodríguez Ibarra.
8. En representación de la Síndica Procuradora, la Comisaria del SITT, Ing. Orquídea Partida Martínez.
9. En representación del Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, la Lic. Brenda Cristal Reyes Pérez.

En relación a la licitación pública, no otorgó información ni pronunció respecto de este punto de la solicitud, por lo que a todas luces no se puede tener por atendido, por no acreditarse la congruencia ni la exhaustividad, de acuerdo al criterio de interpretación 02-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00006121, para los siguientes efectos:

1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V.

2.- Exhiba documentación respecto de la licitación pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00006121, para los siguientes efectos:

1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano,

Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V.

2.- Exhiba documentación respecto de la licitación pública.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/050/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

